

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11459 del 20 de noviembre de 2021, *por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307 Grado 7, identificado con el Código OPEC número 127247, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020*, lista de elegibles que cobró firmeza con relación a la señora Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, el 1° de diciembre de 2021.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en los artículos 4°, 31 y 32 del Acuerdo de Convocatoria número 0285 de 2020 de la CNSC, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la señora Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, en el empleo INSPECTOR III Código 307 Grado 07, -ID 13336-, con código de ficha “PC-GJ-3002”, ubicada en la Coordinación de Secretaría Jurídica Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, quien ocupó la posición número 2 en la lista de elegibles en mención.

Que la servidora pública de carrera administrativa Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere para efectos de tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba ya referenciado una comisión para cumplir con dicho periodo en la UAE – DIAN.

Que el artículo 96 del Decreto ley 071 de 2020, establece que *“Cuando un empleado público de la DIAN con derechos de carrera sea nombrado en la misma Entidad o en otra entidad de la administración pública, en periodo de prueba por haber sido seleccionado en un concurso, tendrá derecho a que el jefe del organismo le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la comisión con el fin de preservarle los derechos de carrera”*.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentra amparado por el CDP número 222 de fecha 3 de enero de 2022 expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, en el empleo INSPECTOR III Código 307 Grado 07, ID 13336, con código de ficha “PC-GJ-3002” y ubicarla en la Coordinación de Secretaría Jurídica Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la funcionaria y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, la empleada adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 2°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. A partir de la fecha de posesión y hasta que se efectúe la evaluación correspondiente, comisionar para cumplir el período de prueba en el empleo INSPECTOR III Código 307 Grado 07, ubicado en la Coordinación de Secretaría Jurídica Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, titular del empleo GESTOR III Código 303 Grado 03.

Parágrafo 1°. Superado el período de prueba, a que se refiere el presente artículo, la funcionaria Jannette Gómez Velásquez, deberá remitir dicha información a las Subdirecciones de Desarrollo de Talento Humano y Gestión del Empleo Público, para efectos de declarar la vacancia definitiva del empleo sin que se requiera acto administrativo que así lo indique. Ahora, en el evento de no superar el período de prueba regresará al empleo del cual es titular y de no hacerlo, incurrirá en causal de abandono del cargo.

Artículo 4°. En el evento de encontrarse la funcionaria en situación administrativa de encargo, asignación y/o designación, las mismas se darán por terminadas a partir de la fecha de posesión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución.

Artículo 5°. *Comunicación.* A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar la presente resolución a Jannette Gómez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39738043, al correo electrónico jgomezv1@dian.gov.co, informándole que deberá tomar posesión en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 6°. Compulsar copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, al Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2022.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00823 DE 2022

(abril 18)

por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1° de la Resolución número 0579 de 2022, por la cual se crea el Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, *por la cual se reforma la Ley 1952 de 2019¹ y se dictan otras disposiciones*, introdujo nuevos parámetros para el funcionamiento de las oficinas de control disciplinario interno en las entidades estatales.

Que el artículo 12 de la citada norma, estableció: *“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente (...) En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”*.

Que impuso lo anterior la obligación a la Aeronáutica Civil de rediseñar el funcionamiento de la oficina de control Interno disciplinario y la creación del grupo interno de juzgamiento disciplinario al interior de la oficina asesora jurídica de la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución número 0579 de 2022 que modificó las funciones de la oficina de control interno disciplinario y creó el grupo interno de juzgamiento disciplinario, sin que de manera clara y expresa se haya dejado estipulado el trámite que se le debía dar a las actuaciones disciplinarias, durante la transitoriedad legal establecida para la entrada en vigor del nuevo Código General Disciplinario.

Que la Ley 2094 de 2021 estableció en su artículo 71 lo siguiente: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”*.

Que existen actualmente en la Aeronáutica Civil, procesos disciplinarios que deben continuar su trámite en la oficina de control interno disciplinario y en consecuencia se hace necesario aclarar expresamente el tratamiento que se le deben dar a dichas actuaciones en vigencia del nuevo Código General Disciplinario y bajo los nuevos parámetros de funcionamiento establecidos para la gestión disciplinaria de la entidad.

Que las anteriores consideraciones justifican la expedición del presente acto administrativo y que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 8° numeral 14 faculta al Director General y representante legal de la entidad para organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Aerocivil se procederá a adicionar un parágrafo aclaratorio así:

¹ Ley por medio de la cual se expide el Código Único Disciplinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Adicionar** al artículo 1° de la Resolución número 0579 de 2022 el siguiente párrafo.

“*Parágrafo. Una vez entre en vigencia el nuevo Código General Disciplinario, la Oficina de Control Interno Disciplinario adelantará y resolverá hasta su finalización, los procesos disciplinarios que deban continuar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002, conforme lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores de la Aerocivil.*”

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2022.

El Director General,

Jair Orlando Fajardo Fajardo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00825 DE 2022

(abril 18)

por la cual se reglamenta las cauciones que deben constituir las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público y se derogan las Resoluciones 675 de 23 de febrero de 2006 y 0789 de 31 de marzo de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo 4, los numerales 7 y 18 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 1294 de 2021, *por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) (en adelante y para todos los efectos Aerocivil) en cuanto a su naturaleza jurídica, determina que “(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”.*

Que conforme el artículo 2° del Decreto número 1294 de 2021, la Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica civil en todo el territorio nacional y le compete, entre otras atribuciones regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello, desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, prestar los servicios aeronáuticos, reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que el numeral 8° del artículo 3° del Decreto número 1294 de 2021, establece frente a la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, lo siguiente:

“8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que el numeral 15 del artículo 4° del Decreto número 1294 de 2021, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil:

“15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.”

Que el numeral 7 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, dispone como función de la Dirección General:

“7. Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulen la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil y el modo de transporte aéreo”.

Que mediante Resolución número 675 de 23 de febrero de 2006, de la Aerocivil, se reglamentaron las “cauciones para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación y el servicio de sobrevuelos”.

Que, ante las circunstancias imprevistas y de afectación notoria del sector transporte por efectos de la pandemia Covid-19, el Gobierno nacional con el fin de garantizar la estabilidad de la industria del transporte aéreo, tomó medidas de alivio en diferentes aspectos, para lo cual expidió el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, *por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*, que estableció lo siguiente:

“Artículo 18. Facilitación de los seguros de la industria aeronáutica. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá modificar de **manera temporal** la exigencia de garantías de cumplimiento a las empresas aeronáuticas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 19. Pagos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de

transporte aéreo, otorgando plazos de pago de los montos adeudados a la entidad hasta por el término de **6 meses después de superada la crisis** que motivó la declaratoria de emergencia, por concepto de todas las obligaciones derivadas de los respectivos permisos de operación otorgados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 20. Suspensión cobros infraestructura aeroportuaria. **Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica**, suspéndase la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

Artículo 21. Suspensión transitoria de cobro de cánones de arrendamiento. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá **suspender transitoriamente** el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia”. (Negrillas fuera de texto).

Que en cumplimiento del Decreto número 482 de 26 de marzo de 2020, la Aerocivil expidió la Resolución número 0789 de 31 de marzo de 2020, *por medio de la cual se desarrollan artículos del Decreto número 482 de 26 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 580 de 2021, *por medio del cual impartió instrucciones para el cuidado de la salud y la vida de los colombianos durante la reactivación económica segura, así como para el mantenimiento del orden público*, en su artículo 3° establece:

“Artículo 3°. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. (...)”

Que, desde el mes de septiembre del año 2021, cuando el Gobierno nacional permitió el reinicio de las operaciones aéreas en el país, posterior a la pausa para mitigar la propagación del Covid-19, la Aerocivil desarrolló un intenso trabajo para fortalecer la conectividad del país tanto a nivel nacional como internacional.

Que mediante Resolución número 1174 del 21 de junio de 2021, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 51.714 del 23 de junio de 2021, se modifican las disposiciones sobre actividades de aeronáutica civil relativas a servicios aéreos comerciales contenidas en las normas RAC 3 y se expide la norma RAC 5.

Que la norma **RAC 5 “Actividades de Aeronáutica Civil-Servicios Aéreos Comerciales** estableció como obligaciones de las empresas aéreas en la sección 5.025: **Obligaciones de las empresas de servicios aéreos comerciales**: Corresponde a todas las empresas que prestan servicios aéreos comerciales:

(a) *Atender las disposiciones del presente Reglamento, las órdenes emitidas y los requerimientos hechos por la UAEAC relativas a la inspección, vigilancia y control, dando respuesta en los términos y plazos fijados. La omisión de este deber constituye infracción sancionable de conformidad con el Régimen Sancionatorio contenido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*

(b) *Constituir y aportar las cauciones que correspondan a favor de la UAEAC que amparen el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los respectivos permisos y/o autorizaciones de operación, de conformidad con el artículo 1862 del Código de Comercio, las cuales se constituirán en los términos y condiciones señalados en las resoluciones que sean expedidas por UAEAC, incluyendo las obligaciones contraídas con la entidad, excepto las derivadas de los contratos de arrendamiento de áreas en los aeropuertos.*

(c) *Asimismo, deberán constituir las cauciones correspondientes para amparar la responsabilidad civil por daños a pasajeros (muerte o lesión), o a la carga y/o equipajes (pérdida, destrucción o avería), daños a terceros en la superficie y abordaje (colisión) de conformidad con el Art. 1900 del Código de Comercio. Dichas cauciones se constituirán por una cantidad mínima equivalente a los límites de responsabilidad establecidos en dicho Código o en los convenios internacionales aplicables”.*

Que conforme a la información suministrada por la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y la Oficina de Comunicaciones y Relacionamento Institucional de la Aerocivil, que se resume en el comunicado de prensa número 01 del 7 de febrero de 2022, se dio a conocer que:

“La reactivación del sector aéreo nacional durante 2021 sobrepasó las metas trazadas por el Gobierno nacional. Estas cifras representan una recuperación en promedio del 74%, en relación con el año 2019” y “que en materia de reactivación y conectividad aérea el año 2021 deja un positivo balance”.

Que por lo anterior, se presentan mejores realidades operativas y económicas en el contexto de la aviación nacional e internacional, disminuyendo la crisis generada por la pandemia del Covid-19, por lo cual, deben cesar las medidas de alivio económicas establecidas temporalmente en la Resolución número 0789 de 31 de marzo de 2020, con el fin de retomar el esquema de garantías, lo cual evita que estas sean insuficientes para la